

ORDEN del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se regula el sistema de asesoramiento a explotaciones agrarias y forestales y a las pequeñas y medianas empresas de las zonas rurales, previsto en el Programa de Desarrollo Rural para Aragón en el periodo 2014-2020, se aprueba el procedimiento para la selección de las entidades que podrán prestar los servicios de asesoramiento y su convocatoria, y se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones por la prestación de dichos servicios.

La Comunidad Autónoma de Aragón es titular de la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, que comprenden, en todo caso, conforme determina el artículo 71.17ª de su Estatuto de Autonomía, la regulación del sector agroalimentario y de los servicios vinculados, y el desarrollo integral del mundo rural. También es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la Planificación de la actividad económica y el fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 71.32ª del Estatuto.

El Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, dedica el título III (artículos del 12 al 15) al sistema de asesoramiento de las explotaciones, estableciendo que los Estados miembros instaurarán un sistema a efectos de asesorar a los beneficiarios sobre la gestión de tierras y explotaciones, que estará a cargo de organismos públicos designados y/o de organismos privados seleccionados.

A su vez, el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), señala que las autoridades o los organismos seleccionados para prestar servicios de asesoramiento dispondrán de recursos adecuados, en términos de personal cualificado, que reciba formación periódica y de experiencia y fiabilidad en materia de asesoramiento en los ámbitos en los que presten el servicio. Este reglamento exige que el procedimiento de selección se rija por el Derecho de contratación pública y esté abierto a organismos tanto públicos como privados, sea objetivo y excluya a los candidatos que tengan conflictos de intereses, aspectos que recogen también el Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 y el Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo.

En la presente orden se regula y convoca la selección de entidades privadas para la prestación de servicios de asesoramiento dado que esta Comunidad Autónoma no ha designado ningún organismo público para la realización de los mismos.

La instauración de un sistema de asesoramiento a las explotaciones agrarias y

forestales y a las pequeñas y medianas empresas (en adelante PYME) de las zonas rurales responde a la demanda y a la necesidad de las propias explotaciones y PYME y tiene carácter obligatorio, según establece el apartado 1 del artículo 12 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, si bien su inclusión en los programas regionales de desarrollo rural es opcional. El Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2014-2020 (en adelante PDR Aragón) aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión de 26 de mayo de 2015 incluye la Medida M0.2: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas y dentro de ella la submedida M2.1: Apoyo para contribuir a la obtención de los servicios de asesoramiento, con el objeto de ayudar a agricultores, jóvenes agricultores y otros gestores de tierras, titulares de explotaciones forestales y PYME de las zonas rurales, a beneficiarse de los servicios de asesoramiento que les permitan optimizar los resultados técnicos y económicos de su actividad, haciéndolos compatibles con la protección del medioambiente.

De acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos comunitarios y con el contenido del PDR Aragón, en esta orden se determinan las decisiones esenciales para aplicar en Aragón dicha submedida y su contenido encaja con las disposiciones comunitarias específicas aplicables mencionadas anteriormente así como con el resto de disposiciones del ordenamiento comunitario, las cuales, obviamente en caso de contradicción con el Derecho interno, prevalecerán sobre el mismo.

Consta esta orden de 42 artículos agrupados en tres títulos y dos anexos.

El título I, destinado a disposiciones generales, concreta el objeto de la orden, define el sistema de asesoramiento previsto en el PDR Aragón y recoge las definiciones que son de aplicación.

El título II establece el proceso de selección de las entidades de asesoramiento que, según lo expuesto, se ajustará a los principios del derecho de contratación pública, tanto nacionales como de la Unión Europea.

El título III recoge las bases reguladoras de las subvenciones por la prestación de dichos servicios de asesoramiento a explotaciones agrarias y forestales y a las PYME de las zonas rurales, que serán convocadas en su momento por el Consejero.

Las bases de las subvenciones indicadas se ajustan a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de subvenciones de Aragón, así como en el Decreto 136/2013, de 30 de julio, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente, en todo lo que no se oponga a la misma; en ambos casos sin perder de vista que el artículo 3.3 de la citada ley determina que las subvenciones financiadas con fondos comunitarios, como es el caso de la presente orden, se sujetan en primer lugar a la regulación comunitaria y la nacional dictada en su desarrollo, y solo a la Ley 5/2005, de 25 de marzo, con carácter supletorio, teniendo en cuenta además la singularidad del régimen de la subvención, especialmente en cuanto a las exigencias establecidas para ostentar

la condición de prestador del servicio de asesoramiento que parten de lo predeterminado en la normativa comunitaria, condición que lleva consigo poder ser beneficiario de la subvención.

En el caso de ayudas excluidas del ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE, será de aplicación el Reglamento (UE) 702/2014, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La orden se cierra con una disposición adicional, una derogatoria y dos finales, destacando el anexo I donde figuran las bases que han de regir el procedimiento para la selección y reconocimiento de las entidades de asesoramiento. Finalmente el anexo II establece la cuantía de la subvención regulada por la orden.

Con el objetivo de alcanzar la plena implantación de una administración pública electrónica, desde este Departamento se viene ofreciendo la posibilidad al ciudadano de presentar su solicitud de forma telemática, siendo la correspondiente convocatoria en el caso de las subvenciones la que describe esta posibilidad y los requisitos necesarios para ello. No obstante, conforme al estado de desarrollo de la administración electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma lo vaya permitiendo, el Departamento podrá facilitar a los interesados la posibilidad de utilizar medios telemáticos en otras fases del procedimiento de la subvención, cuestión que se refleja en la presente orden.

Las bases reguladoras que aprueba esta orden son resultado del ejercicio de la habilitación prevista tanto en el artículo 11.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de un modo genérico, como en el artículo 4.1 del Decreto 136/2013, de 30 de julio, facultando éste al Consejero competente en materia de agricultura, actualmente Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, para aprobar las bases reguladoras de las subvenciones en dichas materias, conforme al Decreto 108/2015, de 7 de julio de 2015, del Gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Aragón y organiza las competencias de los Departamentos, de un modo sectorial. Así mismo el Decreto 167/2006, de 18 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se constituye el Organismo Pagador de los gastos imputables al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Aragón y se establece su organización y funcionamiento, en su disposición adicional segunda faculta al entonces Consejero de Agricultura y Alimentación, para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de ese decreto. Así mismo el Decreto 136/2013, de 30 de julio, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente habilita en su disposición final segunda al Consejero competente en materia de agricultura ganadería y medio ambiente para dictar las disposiciones necesarias para la adecuada ejecución de los programas financiados con fondos europeos agrícolas, entre los que se encuentra el PDR Aragón.

Por todo lo expuesto, dispongo:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Esta orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 y en el Título III del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, tiene por objeto:

- a) Regular el sistema asesoramiento a explotaciones agrarias y forestales y a las PYME de las zonas rurales previsto en el PDR Aragón.
- b) Regular y convocar el procedimiento de selección de las entidades privadas que prestarán los servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias y forestales y a las PYME de las zonas rurales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) Aprobar las bases reguladoras de las subvenciones por la prestación de dichos servicios que pueden percibir las entidades de asesoramiento referidas en la letra anterior.

Artículo 2. Reglas del sistema de asesoramiento.

El servicio de asesoramiento a las explotaciones agrarias y forestales y a las PYME de las zonas rurales se efectuará con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Se llevará a cabo por las entidades de asesoramiento seleccionadas según lo dispuesto en la presente orden.
- b) Se realizará a petición de los titulares de las explotaciones o PYME.
- c) Se extenderá desde el diagnóstico de la situación de partida de la explotación o PYME al consejo o propuesta de actuación, siendo especialmente relevante la información al asesorado de los motivos que justifican las medidas propuestas y el objetivo que se pretende conseguir con ellas.
- d) Se deberá ofrecer individualmente a agricultores, ganaderos, jóvenes agricultores y otros gestores de tierras y PYME de las zonas rurales (en adelante, destinatarios) y, sólo en casos debidamente justificados y oportunos, podrá prestarse parcialmente en grupo, atendiendo a la situación de cada usuario de los servicios de asesoramiento, de acuerdo con el artículo 15.7 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Artículo 3. Ámbitos y niveles del asesoramiento.

El asesoramiento comprenderá:

1. De forma obligatoria:

- a) En el ámbito agrario, al menos una de las siguientes materias:
 - Las obligaciones que deberá cumplir la explotación derivadas de los requisitos legales de gestión o normas de buenas condiciones agrarias y medioambientales (condicionalidad), según lo dispuesto en el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013.
 - En su caso, las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente establecidas en el título III, capítulo 3, del Reglamento (UE) nº 1307/2013 y el

mantenimiento de la superficie agrícola a que se refiere el artículo 4, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

- Las medidas incluidas en los programas de desarrollo rural destinadas a fomentar la modernización de las explotaciones, la consolidación de la competitividad, la integración sectorial, la innovación y la orientación al mercado, así como la iniciativa empresarial.

- Los requisitos, definidos por los Estados miembros para dar aplicación al artículo 11, apartado 3, de la Directiva marco del agua.

- Los requisitos definidos por los Estados miembros para aplicar el artículo 55 del Reglamento (CE) nº 1107/2009, en particular el cumplimiento de los principios generales de la gestión integrada de plagas a que se refiere el artículo 14 de la Directiva 2009/128/CE.

- En su caso, las normas relativas a la seguridad laboral o las normas de seguridad relacionadas con la explotación agraria.

- El asesoramiento específico para agricultores que se instalen por primera vez.

b) En el ámbito forestal, son de asesoramiento obligado todas las materias siguientes:

- Las obligaciones pertinentes establecidas en la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

- La Directiva 2009/147/CE, relativa a la conservación de las aves silvestres

- La Directiva 2000/60/CE, Marco del Agua.

2. Opcionalmente se podrá asesorar, entre otras, en las siguientes materias:

a) En el ámbito agrario:

Cuestiones relacionadas con la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo, la biodiversidad, la protección del agua establecida en el anexo I del Reglamento (UE) nº 1307/2013, cuestiones vinculadas con los resultados económicos y medioambientales de la explotación agraria, incluidos los aspectos de competitividad, las cadenas cortas de distribución, producciones ecológicas y sanidad animal.

b) En el ámbito forestal:

Cuestiones relacionadas con el rendimiento económico y ambiental de la explotación forestal.

c) Asesoramiento a las PYME de las zonas rurales:

Podrá abarcar cuestiones vinculadas a los resultados económicos y medioambientales de la empresa.

3. El asesoramiento podrá desarrollarse en uno o varios de los cuatro ámbitos siguientes: ámbito agrícola, ámbito ganadero, ámbito forestal y asesoramiento a las PYME de las zonas rurales.

4. De forma general, independientemente del ámbito de asesoramiento y en función de la complejidad del servicio, se podrán establecer dos niveles de asesoramiento:

a) Nivel de asesoramiento básico: cada servicio de asesoramiento comprenderá dos materias de asesoramiento obligado, según lo establecido en el punto 1 de este artículo; el personal técnico asesor realizará anualmente un mínimo de 3 visitas a la explotación y su dedicación anual será de, al menos, 15 horas por año.

b) Nivel de asesoramiento integral: cada servicio de asesoramiento comprenderá más de dos materias de asesoramiento obligado, según lo establecido en el punto

1 de este artículo y, al menos, una de las posibles materias de asesoramiento opcional en el ámbito correspondiente, según lo establecido en el punto 2 de este artículo; el personal técnico asesor realizará anualmente un mínimo de 6 visitas a la explotación y su dedicación anual será de, al menos, 30 horas por año.

c) En el ámbito forestal: serán considerados de nivel básico los asesoramientos que comprendan las tres materias de asesoramiento obligado, según lo establecido en el punto 1 de este artículo y el número de visitas a la explotación y la dedicación horaria del personal técnico asesor serán las señaladas en la letra a). Se considerarán de nivel integral los asesoramientos que incluyan las tres materias de asesoramiento obligado según lo establecido en el punto 1 de este artículo además de las cuestiones opcionales recogidas en el punto 2 anterior y el número de visitas a la explotación y la dedicación horaria del personal técnico asesor serán las señaladas en la letra b) anterior.

d) Dadas sus peculiaridades, el asesoramiento específico para titulares de explotaciones que se instalen por primera vez, en cualquiera de los ámbitos, tendrá la consideración de asesoramiento integral, siempre que se cumpla el número de visitas y la dedicación horaria señaladas en el letra b) anterior.

e) El asesoramiento a las PYME de las zonas rurales será considerado de nivel básico o integral en función del número de visitas al año y de la dedicación horaria anual del personal técnico al mismo.

5. En la medida de lo posible y en todos los ámbitos recogidos en los puntos anteriores, el asesoramiento promoverá la introducción de las tecnologías de la información y de la comunicación (TICs) en el sector primario y su empleo en la gestión cotidiana de la explotación con el fin de facilitar dicha gestión y explorar posibles nichos de mercado para los productos aprovechando nuevas demandas de consumo.

Artículo 4. Definiciones.

1. A los efectos de la presente orden serán de aplicación las definiciones establecidas en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 y en el artículo 4 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común.

2. A efectos de la aplicación de esta orden será de aplicación la definición de PYME establecida en el punto 2 del artículo 2 del Reglamento (UE) nº 702/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Se considerarán PYME de las zonas rurales las correspondientes a los sectores agroalimentario y forestal.

TÍTULO II. REQUISITOS Y PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS ENTIDADES DE ASESORAMIENTO.

Artículo 5. Régimen jurídico del procedimiento de selección de entidades de asesoramiento.

El procedimiento de selección se ajustará a los principios del derecho de contratación pública, tanto nacionales como de la Unión Europea, de libre concurrencia, publicidad, transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

Artículo 6. Requisitos de las entidades de asesoramiento.

Las entidades de asesoramiento para poder concurrir al proceso de selección deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Desarrollar una actividad estrechamente vinculada al medio agrario, forestal y/o rural en el territorio aragonés y en relación con las materias objeto de asesoramiento, según se desprenda de sus estatutos o reglas fundacionales.
2. Ser persona jurídica y estar al corriente de las obligaciones fiscales y de las obligaciones con la Seguridad Social.
3. Disponer de un sistema de registro de usuarios, compatible con el sistema integrado de gestión y control previsto en el Reglamento (CE) nº 1306/2013, del Parlamento y del Consejo, donde figuren los servicios prestados con indicación de número y fecha de la solicitud, datos del solicitante, datos de la explotación, ámbito de la consulta, horas de asesoramiento, propuesta de actuación, técnico responsable, etc.
4. Contar con los medios materiales, incluidos los informáticos y telemáticos, adecuados a la labor de asesoramiento:
 - a) Al menos una oficina abierta en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, con un horario compatible con la actividad agraria y, en todo caso, abierta al público un mínimo de dos días por semana.
 - b) Contar con medios telemáticos a disposición de los empresarios agropecuarios y/o forestales solicitantes del servicio de asesoramiento para facilitar la realización de trámites, consultas, etc.
 - c) La/s oficina/s estará/n dotada/s con conexión a Internet, al menos una línea de teléfono fija y una de teléfono móvil.
 - d) Dispondrán de, al menos, un vehículo para los desplazamientos a las explotaciones agropecuarias y/o forestales.
5. Disponer del personal administrativo necesario para realizar las tareas administrativas y de atención al público, al menos, un auxiliar administrativo o un administrativo en cada oficina abierta. En cualquier caso, se dispondrá del personal administrativo necesario para cubrir, como mínimo, el horario de apertura y atención al público de cada oficina.
6. Disponer para el asesoramiento, como mínimo, de personal técnico asesor con la siguiente cualificación, experiencia y formación, en función de la tipología de usuario y los servicios de asesoramiento que oferte:
 - a) Para el asesoramiento en el ámbito agrícola: al menos un titulado universitario en el área de conocimiento de la producción agrícola (Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola, Veterinario).

b) Para el asesoramiento en el ámbito ganadero: al menos un titulado universitario en el área de conocimiento de la producción ganadera (Veterinario, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola).

c) Para el asesoramiento en el ámbito forestal: al menos un titulado universitario en el área de conocimiento forestal, medioambiental, de la producción agrícola y ganadera (Ingeniero Forestal, Ingeniero Técnico Forestal, Graduado en Ciencias Ambientales, Veterinario, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola, Biólogo).

d) Para el asesoramiento a las PYME de las zonas rurales: al menos un titulado universitario en el área de conocimiento de la producción agrícola, ganadera, medioambiental, forestal o empresarial.

En todos los casos, los asesores tendrán experiencia demostrable en tareas de asesoramiento, formación, divulgación y/o mejora técnica en los sectores agrario y forestal de al menos un año; deberán adquirir el compromiso de participación en las actividades de formación permanente que facilite o promueva la entidad, en los plazos y las condiciones que establezca el departamento competente en materia de agricultura y el compromiso de garantizar la imparcialidad, integridad e independencia de cualquier interés personal, comercial o de otra índole en el ejercicio de su labor .

7. Contar con una persona coordinadora del servicio de asesoramiento que actuará como interlocutor de la entidad y, en su caso, de las entidades socias, asociadas o vinculadas a la misma, ante la Administración y que tendrá alguna de las titulaciones universitaria recogidas en el punto anterior, experiencia profesional en actividades similares superior a tres años y deberá adquirir el compromiso de participación en las actividades de formación permanente que facilite o promueva la entidad, en los plazos y las condiciones que establezca el departamento competente en materia de agricultura y el compromiso de garantizar la imparcialidad, integridad e independencia de cualquier interés personal, comercial o de otra índole en el ejercicio de su labor .

Esta función puede ser ejercida por alguno de los asesores de la entidad siempre que reúna los requisitos señalados.

8. Acreditar una experiencia mínima en labores de asesoramiento, formación, divulgación y mejora técnica en los sectores agrario, forestal y/o agroalimentario de tres años.

9. Presentar un proyecto de servicio de asesoramiento en el que consten, al menos, los aspectos organizativos, técnicos, metodológicos, formativos, de equipamiento, económicos y financieros.

Artículo 7. Convocatoria para la selección de entidades de asesoramiento.

1. Por la presente orden se efectúa la convocatoria para que las entidades interesadas participen en el proceso de selección de entidades de asesoramiento que podrán prestar los servicios de asesoramiento a explotaciones agrarias y forestales y a las PYME de las zonas rurales previstos en el PDR Aragón.

2. Las bases que rigen el proceso de selección constan en el anexo I en las que se recoge:

a) El proceso de selección de las entidades.

b) El procedimiento de formalización del reconocimiento de la entidad.

c) La descripción de la ejecución del servicio.

Artículo 8. Solicitudes.

1. Las entidades interesadas en participar en este proceso de selección dirigirán sus solicitudes al Director General competente en materia de desarrollo rural. Dichas solicitudes se ajustarán en forma y contenido a lo dispuesto en la cláusula 6 del anexo I de esta orden.
2. Cada entidad interesada no podrá presentar más de una solicitud. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes por ella suscritas.
3. El contenido de las solicitudes será secreto, para lo que se arbitrarán los medios que resulten precisos para garantizarlo.
4. Las solicitudes se ajustarán a lo previsto en esta orden y su presentación presume, por parte de la entidad, la aceptación incondicionada de la totalidad de sus condiciones, sin salvedad o reserva alguna.
5. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Administración General de Aragón ubicado en el Edificio Pignatelli. Pº María Agustín, nº 36. 50004 Zaragoza o en el Registro del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, ubicado en Plaza San Pedro Nolasco, nº 7. 50001 Zaragoza.
6. El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el “Boletín Oficial de Aragón”, conforme a lo establecido en la cláusula 5 del anexo I.
7. Terminado el plazo de admisión de solicitudes, en el Registro General se expedirá una certificación donde se relacionen las recibidas, las presentadas por correo con los requisitos señalados en el punto anterior o, en su caso, sobre la ausencia de solicitantes. Dicha certificación, junto con los sobres, se remitirá a la comisión de valoración, para su valoración.

Artículo 9. Órgano de selección y comisión de valoración.

1. El órgano de selección de este procedimiento es el Director General competente en materia de desarrollo rural.
2. La valoración de los criterios de selección será realizada por una comisión de valoración formada por el Jefe de Servicio competente en materia de innovación y transferencia y de la que formarán parte dos técnicos designados por el director general competente en materia de desarrollo rural, estando todos ellos adscritos al departamento competente en materia de agricultura, uno de ellos hará la función de secretario.
3. La comisión de valoración podrá requerir la presencia de técnicos o representantes de otras organizaciones para su asesoramiento, con voz pero sin voto.
4. Los criterios que han de servir de base para la selección de las entidades, con su correspondiente valoración, son los que figuran en la cláusula 3 del anexo I. La comisión, en función de dichos criterios, asignará una puntuación global a cada entidad que será la suma de las puntuaciones correspondientes a dichos criterios evaluables.
5. La comisión de valoración estudiará y valorará las solicitudes de acuerdo con los criterios de selección dejando constancia de sus decisiones mediante un acta

firmada que recogerá toda la documentación e información generada para garantizar la transparencia y objetividad del proceso.

Artículo 10. Reconocimiento de entidades.

1. Con el fin de garantizar la calidad de los servicios, se seleccionará un máximo de diez entidades, aquellas que obtengan la mayor puntuación en la valoración realizada por la comisión de valoración a que hace referencia el artículo anterior. En caso de igualdad de puntuación se dará prioridad a aquellas entidades que presenten un mayor número de contratos indefinidos de trabajadores adscritos a la prestación de los servicios de asesoramiento.

2. El Director General competente en materia de desarrollo rural, en resolución motivada, procederá al reconocimiento de las entidades de asesoramiento y se elaborará una lista de entidades prestadoras de servicios de asesoramiento, creada para esta finalidad.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar su resolución será de seis meses contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud, por silencio administrativo.

5. La resolución se notificará a las entidades y, simultáneamente, se facilitará el acceso a tal información a los destinatarios potenciales publicando la lista de entidades de asesoramiento reconocidas en el Boletín Oficial de Aragón, en la página Web del Gobierno de Aragón y se divulgará en los tablones de anuncios de las oficinas comarcales agroambientales y de los servicios provinciales correspondientes.

La notificación individual se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

6. Contra la resolución administrativa que se adopte, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero competente en materia de agricultura en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar su notificación o publicación, o en el plazo de tres meses a partir del día siguiente a aquel que se produzcan los efectos del silencio administrativo, o bien contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

7. En la lista de entidades reconocidas indicada en el apartado 2 de este artículo constarán, al menos, los siguientes datos de cada entidad:

a) Razón social, CIF, domicilio social, teléfono fax y correo electrónico.

b) Forma jurídica.

c) Número total de efectivos personales propios o de entidades socias, asociadas o vinculadas, en su caso conforme a lo previsto en el artículo 12, indicando su condición de titulados universitarios, de formación profesional, administrativos y otros, así como su experiencia profesional.

d) Coordinador de los servicios de asesoramiento y representante de la entidad

ante la Administración.

e) Relación de oficinas de asesoramiento disponibles, dirección, horario de las mismas y ámbito geográfico de actuación (relación de municipios)

f) Ámbito/s y nivele/s de asesoramiento en los que presta servicio de asesoramiento.

g) Precio de los servicios ofertados.

8. El plazo de vigencia del reconocimiento de las entidades será de cuatro años a contar desde la fecha de la resolución de reconocimiento como entidad prestadora de servicios de asesoramiento a las explotaciones, prorrogable por otros dos. La prórroga se concederá de oficio siempre que se mantengan las condiciones que dieron lugar al reconocimiento de la entidad y no se haya incurrido en ninguna causa de extinción del mismo.

Artículo 11. Extinción del reconocimiento de las entidades.

1. Serán causas de extinción del reconocimiento:

a) La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el reconocimiento de la entidad o su falseamiento y el resto de supuestos previstos en el ordenamiento que sean de aplicación.

b) El vencimiento del plazo de vigencia señalado en el artículo anterior.

c) La pérdida de las condiciones acreditadas en la solicitud y determinantes para el reconocimiento de la entidad.

d) La evidencia de falta de fiabilidad técnica y/o el cumplimiento defectuoso en la prestación del servicio que pueda originar graves perjuicios al destinatario de los mismos.

e) El incumplimiento de las obligaciones o compromisos adquiridos.

2. En todo caso, se dará trámite de audiencia a la entidad afectada cuando resulte procedente conforme a lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando del incumplimiento por parte de la entidad deriven daños y perjuicios, ésta deberá indemnizar a los agricultores afectados por los mismos.

Artículo 12. Entidades asociadas o vinculadas.

1. Cuando el solicitante del reconocimiento sea una persona jurídica, que disponga de miembros socios, asociados o vinculados y estos vayan a tener, en su caso, la condición de beneficiarios conforme a lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y 21.2 de esta orden, se tendrán en cuenta en el proceso de selección los recursos humanos y materiales de las entidades socias, asociadas o vinculadas siempre que conste documentado que se comprometen a efectuar parte de las actividades de asesoramiento en nombre y por cuenta del solicitante.

La entidad solicitante del reconocimiento, en cuanto sea seleccionada, será la responsable de que la entidad socia, asociada o vinculada cumpla todas las obligaciones relacionadas con la prestación del servicio de asesoramiento.

2. El documento de compromiso será suscrito por la entidad solicitante y por la entidad socia, asociada o vinculada correspondiente, especificando la participación concreta de ésta en la prestación del asesoramiento, los

compromisos de cada una de las partes, el reparto de la subvención en función del cumplimiento de dichos compromisos. Así mismo, se hará constar que la entidad socia, asociada o vinculada está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del cumplimiento de las obligaciones legales en materia laboral y medioambiental que le correspondan. Cualquier variación que acuerden las partes en el documento se reflejará en un documento de modificación del mismo que será comunicado de inmediato a la Administración.

3. Las modificaciones que se hagan en los documentos indicados en el apartado anterior serán tenidas en cuenta para, si procede, revisar la resolución de reconocimiento.

4. Los miembros asociados o vinculados a la entidad que se reconozca como prestadora de asesoramiento, tendrán las obligaciones que les correspondan de cara a la afección de medios personales y materiales, de prestación de la actividad, las relacionadas con el régimen de subvenciones y todas aquellas que se deriven de lo previsto en esta orden.

Artículo 13. Obligaciones de las entidades.

Las entidades reconocidas que presten servicios de asesoramiento en la Comunidad Autónoma de Aragón deberán:

1. Comprometerse a atender a todos los solicitantes de asesoramiento sin discriminación alguna, de manera que la afiliación o pertenencia a la agrupación y organización que realiza el asesoramiento no sea condición para tener acceso al mismo garantizando la imparcialidad, un trato de igualdad a todas las personas, la integridad y la independencia de cualquier interés particular, comercial o de otra índole.

2. Garantizar que los usuarios finales sean agricultores y otros gestores de la tierra, ganaderos o grupos de agricultores y ganaderos, titulares forestales y sus asociaciones o PYME de las zonas rurales.

3. Otorgar un número de registro a cada solicitud recibida, entregar una copia de la misma al solicitante del servicio de asesoramiento y comunicar a la Dirección General competente en materia de desarrollo rural las solicitudes de asesoramiento recibidas, según establezca la convocatoria correspondiente, para que éste determine aquellos servicios que podrán ser objeto de pago en función de las disponibilidades presupuestarias y de los criterios de selección relativos a los destinatarios del asesoramiento que figuran en el apartado 2 del artículo 23.

4. Elaborar un protocolo de asesoramiento individual en el que se especifiquen los términos del servicio, vista la solicitud de asesoramiento y previo a la prestación del mismo. Una copia de este documento, firmado por el técnico asesor y por el solicitante manifestando su conformidad, será entregada a este último y otra será conservada por la entidad.

5. Llevar un fichero centralizado en el que se concreten los servicios de asesoramiento que se presten en el ámbito para los que hubiere sido inscrita y que deberá tener como mínimo el siguiente contenido:

a) Datos personales del demandante.

b) Datos técnicos de la explotación objeto de asesoramiento y ubicación geográfica de la misma.

c) Fecha de cada visita, duración de la misma y km recorridos.

- d) Lugar donde se atiende la demanda, con indicación del técnico o técnico asesores.
 - e) Tema de cada consulta y recomendación, solución o propuesta realizada.
 - f) Seguimiento del cumplimiento de las soluciones y recomendaciones aportadas al agricultor sobre las consultas realizadas.
6. Asistir, a petición de los titulares de las explotaciones, a las inspecciones que realicen los organismos competentes de aquellas actividades que hayan sido objeto de asesoramiento.
 7. Comprometerse a promover y facilitar la formación permanente del personal técnico (asesor y coordinador) en los plazos y las condiciones que establezca el departamento competente en materia de agricultura.
 8. En situaciones laborales específicas que puedan conllevar la sustitución de un asesor o coordinador por otra persona (fundamentalmente bajas laborales de larga duración), la entidad deberá documentar y comunicar dicha sustitución al órgano competente que deberá autorizarla.
 9. Permitir a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma de Aragón, la realización de los controles administrativos y sobre el terreno que sean necesarios para llevar a cabo el control y la evaluación de la actividad realizada.
 10. Comprometerse a cumplir las obligaciones en relación a la prohibición de divulgar información o datos de carácter personal o individual derivados de la actividad de asesoramiento y que, en todo caso, esta información esté sujeta a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, especialmente en lo indicado en sus artículos 9, 10, 12, y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.
 11. Asumir los gastos derivados de cuantas licencias, autorizaciones y permisos resulten necesarios para la prestación de los servicios, tasas y toda clase de tributos, en especial el IVA ó el que en su caso lo sustituya.
 12. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral, social y medioambiental establecidas en la reglamentación vigente ante el órgano competente cuando fuese requerido, en cualquier momento de la vigencia del reconocimiento.

Artículo 14. Régimen jurídico en las relaciones entre las entidades y la Administración.

Una vez notificada la resolución de reconocimiento, la entidad de asesoramiento se sujetará en la prestación de su actividad a lo dispuesto en esta convocatoria y al condicionado de la resolución de reconocimiento.

Artículo 15. Destinatarios de los servicios de asesoramiento.

1. Los destinatarios de los servicios de asesoramiento serán los agricultores, jóvenes agricultores, otros gestores de tierras, ganaderos, titulares forestales y PYME de las zonas rurales.
2. Una vez publicada la lista de entidades prestadoras de servicios de asesoramiento, los destinatarios podrán solicitar la prestación del servicio de asesoramiento que precisen a la entidad de asesoramiento de su elección, de entre las que figuran en dicha relación.
3. Los destinatarios elegirán libremente la entidad reconocida para prestar el

servicio, sin que ello presuponga que el asesoramiento solicitado sea objeto de la concesión de la subvención prevista en el artículo 25.

4. Las entidades y los destinatarios formalizarán por escrito su relación mediante la suscripción del correspondiente contrato. El departamento competente en materia de agricultura a través de la dirección general competente en materia de desarrollo rural, aprobará un contrato tipo que pondrá a disposición para su uso por las partes que será incorporado a la orden de convocatoria.

Artículo 16. *Relación entre el prestador del servicio y los destinatarios.*

La relación entre las entidades reconocidas prestadoras del servicio de asesoramiento y los destinatarios estará sujeta al derecho privado, sin perjuicio de la aplicación del derecho administrativo en relación con las obligaciones y controles que tenga que realizar la Administración, ya sea directamente a la entidad o indirectamente a los destinatarios.

Artículo 17. *Obligaciones del destinatario con la Administración.*

Los destinatarios de los servicios de asesoramiento quedan obligados a colaborar con la administración en sus labores de inspección y control así como a denunciar el incumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos por la entidad prestadora del servicio, cuando tengan conocimiento del mismo.

TITULO III. BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO A EXPLOTACIONES AGRARIAS Y FORESTALES Y A LAS PYME DE LAS ZONAS RURALES.

Artículo 18. *Objeto*

1. Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la prestación de servicios de asesoramiento contempladas en la Medida M0.2: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas, submedida M2.1: Ayudas a la utilización de servicios de asesoramiento de conformidad de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

2. En particular, las subvenciones al asesoramiento destinadas al sector forestal y las destinadas a PYMES de las zonas rurales que no sean agrícolas conforme al anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que son pagos no destinados al sector agrícola, se ajustan al Reglamento (UE) nº 702/2014, de 25 de junio de 2014, conforme a lo determinado en sus artículos 39 y 46 respectivamente.

3. Mediante orden del Consejero competente en materia de agricultura, se convocará la ayuda correspondiente a dicha submedida.

Artículo 19. *Actividades subvencionables*

1. Podrán ser objeto de subvención los servicios de asesoramiento prestados a los titulares de explotaciones agrícolas y forestales y a las PYME de las zonas rurales

por las entidades de asesoramiento seleccionadas conforme a lo dispuesto en el título II y el anexo I.

2. No podrán ser objeto de subvención las actividades realizadas antes de la fecha de presentación de la solicitud de subvención o cuya realización se hubiese iniciado antes de la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

Artículo 20. Gastos subvencionables

1. Tendrán el carácter de gastos subvencionables, sin perjuicio de los que se precisen en la orden de convocatoria, los derivados de la realización de la actividad de asesoramiento llevada a cabo en las explotaciones:

a) Dietas y gastos de desplazamiento de los asesores a las explotaciones asesoradas.

Los importes serán los fijados en la convocatoria anual de ayuda.

Estos gastos deberán constar en el registro de la entidad de asesoramiento indicando fecha, horas y Km. recorridos, según lo dispuesto en el artículo 13.5 letra c) de la presente orden.

b) Gastos salariales del personal relacionado con la prestación de los servicios de asesoramiento (administrativo, auxiliar, asesor, coordinador) en la parte correspondiente al tiempo destinado a los mismos, con los límites que se establecen en el anexo II, en el caso del personal técnico.

c) Gastos correspondientes a la toma de muestras y análisis necesarios para un asesoramiento eficaz y específico.

d) Material fungible relacionado con la actividad de asesoramiento.

2. No serán costes elegibles los derivados de aplicar en la explotación las mejoras o soluciones propuestas en la tarea de asesoramiento, ni los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

3. El régimen de los gastos subvencionables se sujetará a lo previsto en la normativa estatal que establezca los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER) y en el artículo 7 del Decreto 136/2013, de 30 de julio, así como a lo previsto en el artículo 6 del Reglamento (UE) nº 702/2014, en aquellos casos en los que sea de aplicación.

Artículo 21. Beneficiarios.

1. Tendrán la condición de beneficiarios de la subvención las entidades prestadoras de los servicios de asesoramiento que hayan sido seleccionadas y reconocidas por el Departamento.

2. Cuando se dé la situación prevista en el artículo 12, los miembros socios, asociados o vinculados del beneficiario que se comprometan a efectuar parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán también la condición de beneficiarios de la ayuda, conforme a lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

A estos efectos deberá suscribirse el acuerdo previsto en el artículo 12 entre la entidad solicitante de la ayuda y cada una de las entidades socias, asociadas o vinculadas en el que se detallen los contenidos allí establecidos y en concreto los

compromisos de cada una de las partes y el reparto de la ayuda en función del cumplimiento de dichos compromisos.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario, aquellos en los que se de alguna de las siguientes circunstancias:

a) Aquellos que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

b) En particular, para los supuestos sujetos al Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, aquellas empresas sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, conforme a lo previsto en el artículo 1.5 del citado Reglamento.

c) Se excluyen igualmente de la condición de beneficiario para aquellos supuestos sujetos al citado Reglamento, a las empresas en crisis, definidas conforme al artículo 2.14 del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión.

Artículo 22. Circunstancias que impedirían obtener la condición de beneficiario

1. El régimen a aplicar a las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario y el procedimiento para acreditarlo será el establecido en los artículos 10 y 11 del Decreto 136/2013, de 30 de julio, en relación con el artículo 20 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

2. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se efectuará antes de resolver las solicitudes de subvención, mediante la presentación de una declaración responsable otorgada ante el órgano concedente de la subvención, según modelo de la convocatoria, y, en su caso, de los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los términos que se prevean en la orden de convocatoria. No obstante, y sin perjuicio de las comprobaciones que con carácter facultativo pueda efectuar la Administración, no será preciso dicha acreditación en aquellos casos en que así se establezca por una disposición con rango de ley.

3. Salvo denegación expresa del solicitante, la mera presentación de la solicitud conlleva la autorización de éste para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos.

Artículo 23. Régimen de concesión

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva ordinaria y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. El procedimiento de concesión se sujetará a lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, evaluándose y seleccionándose las solicitudes conforme a los siguientes criterios de selección que se corresponden con los previstos en el PDR para Aragón, recogidos en el documento "Criterios de selección de operaciones, Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2014-2020":

a) Criterios relativos al beneficiario receptor de los fondos:

- Experiencia previa en labores de asesoramiento, formación, divulgación y mejora

técnica en los sectores agrario y/o forestal y agroalimentario, tanto de la entidad que oferta los servicios de asesoramiento como de los profesionales que van a llevarlo a cabo.

- Cobertura geográfica que puede ofrecer la entidad de asesoramiento.
- Disponibilidad de personal asesor con que cuenta la entidad.

b) Criterios relativos a la materia objeto de asesoramiento

- Ámbitos de los indicados en el art. 3.3 en los que se oferta la prestación de servicios de asesoramiento.

c) Criterios relativos al destinatario del asesoramiento

- Características de la explotación y PYME y características del titular de las mismas.

3. Los criterios a aplicar así como la valoración de cada uno de ellos se establecerá en la convocatoria anual de la ayuda.

Artículo 24. Tipo y cuantía de la subvención

Las subvenciones previstas en esta orden consistirán en subvenciones de capital. Están cofinanciadas, en los términos previstos en el PDR Aragón, por el FEADER en un 53 %, la Administración General del Estado en un 19 % y la Administración de la Comunidad Autónoma en un 28 %.

Artículo 25. Determinación de la cuantía

1. El importe de la ayuda, que no podrá superar el 80 % de los costes elegibles, vendrá determinado por el nivel del asesoramiento prestado, según lo establecido en el anexo II de la presente orden, y por la oferta económica presentada por la entidad para cada tipo de asesoramiento.

El 20 % del coste del asesoramiento será abonado por el destinatario del servicio de asesoramiento.

2. Las cuantías establecidas en el anexo II podrán ser modificadas en la correspondiente orden de convocatoria de la ayuda.

3. La cuantía a conceder a los solicitantes seleccionados en aplicación de los criterios de selección previstos en el artículo 23.2, se determinará aplicando a todos los beneficiarios igual porcentaje de ayuda.

Artículo 26. Régimen de compatibilidad

1. Las ayudas a que se refiere esta orden en ningún caso podrán superar aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o entes privados, nacionales o internacionales, el coste del gasto realizado y, en virtud del artículo 59.8 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, serán incompatibles con la percepción de otras ayudas comunitarias obtenidas para el mismo fin. En particular, las ayudas iniciales de desarrollo rural destinadas a las agrupaciones y organizaciones de productores en el sector forestal, serán incompatibles con las ayudas para la creación de agrupaciones y organizaciones de productores contempladas en el artículo 27 del citado Reglamento

2. El beneficiario tiene la obligación de comunicar de inmediato al órgano concedente cualesquiera subvenciones, ayudas o ingresos que para la misma finalidad y de cualquier procedencia haya solicitado o le haya sido concedida o

pagada.

3. La obtención de ayudas vulnerando este régimen de compatibilidad dará lugar a la modificación de la resolución de otorgamiento de la subvención, previa la necesaria audiencia del interesado, pudiendo ser causa de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, junto a los intereses correspondientes, así como dar lugar a la apertura de un procedimiento sancionador.

Artículo 27. Solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán por las entidades de asesoramiento reconocidas, en base a las peticiones de asesoramiento recibidas de los destinatarios, en la forma y plazo que se determinen en la convocatoria, conforme al modelo de solicitud y junto con la documentación que en ella se determine.

2. En la convocatoria de subvención se concretará la posibilidad, requisitos y fases del procedimiento que se pueden tramitar telemáticamente a través del Registro Telemático de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 28. Instrucción

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio competente en materia de innovación y transferencia agroalimentaria.

2. Las actividades de instrucción comprenderán las actuaciones que se consideren oportunas y, en particular:

a) La petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver o que sean exigidos por la normativa aplicable.

b) La evaluación de solicitudes.

Artículo 29. Evaluación de solicitudes

1. Con la finalidad de establecer una prelación entre las solicitudes de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 23.2, se constituirá una comisión de valoración, que emitirá un informe con dicha valoración.

2. La comisión de valoración se configura como un órgano colegiado, formado, al menos por tres miembros. Estará presidida por un funcionario designado por el Director General competente en materia de desarrollo rural que poseerá voz y voto, formando parte de la misma, al menos dos técnicos designados por el titular de dicho centro directivo, uno de los cuales actuará como secretario. Todos los miembros de la comisión de valoración deberán ser funcionarios adscritos al Departamento competente en materia de agricultura, debiendo tener la titulación académica y experiencia profesional adecuada para la función que les corresponde desempeñar.

3. La comisión de valoración podrá requerir la asistencia de terceros, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención, aplicándose en cuanto a su funcionamiento lo previsto respecto a los órganos colegiados en la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma y en las disposiciones que la puedan desarrollar.

4. La comisión de valoración podrá realizar cuantas actuaciones estime procedentes tendentes a la determinación o comprobación de los datos en virtud de los que efectuará la evaluación de las solicitudes.

5. Una vez evaluadas las solicitudes, la comisión de valoración emitirá un informe

en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y los criterios aplicados.

Artículo 30. Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, en su caso, formulará en un acto único la propuesta de resolución, que deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de inadmisión y desestimación fundamentada del resto de solicitudes.
2. Emitida la propuesta de resolución se dará traslado al interesado para cumplir con el trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del que se podrá prescindir si no figuran en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos, ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.
3. Efectuado, en su caso, el trámite de audiencia, el órgano instructor elevará al órgano concedente la propuesta de resolución de concesión de subvención.
4. Conforme al artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el 17.ñ) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, la convocatoria podrá determinar que el trámite de audiencia se notificará mediante publicaciones en el Boletín Oficial de Aragón.

Artículo 31. Resolución

1. La Dirección General competente en materia de desarrollo rural resolverá las solicitudes de subvención, en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2. En la resolución constará, en todo caso, el objeto de la subvención, el beneficiario o beneficiarios, el importe de la subvención, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes.
3. La resolución se motivará conforme a los requisitos y a los criterios de valoración establecidos en esta orden, debiendo quedar acreditados los fundamentos de la resolución.
4. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.
5. Si así se expresa en la convocatoria, se elaborará por parte del órgano instructor, una lista de reserva de posibles beneficiarios respecto a las cuantías liberadas por renunciaciones u otras circunstancias. En dicha lista se incluirán, por orden de prelación según el resultado de la valoración efectuada, aquellos solicitantes que, cumpliendo las exigencias requeridas para adquirir la condición de beneficiarios, no hubieran sido seleccionados como tales en aplicación del proceso de valoración por agotamiento de la dotación presupuestaria.

Artículo 32. *Modificación de la resolución*

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o su falseamiento, la obtención de otras aportaciones concurrentes, la propia solicitud del interesado si en este caso no desvirtúa el procedimiento de concesión y siempre que no se dañe a terceros, así como el resto de supuestos previstos en el ordenamiento que sean de aplicación, podrán dar lugar a la modificación de la resolución o a la pérdida de eficacia de la misma, en función de la importancia y gravedad de las circunstancias.
2. La modificación de la resolución, se efectuará previa audiencia al interesado cuando ello resulte procedente conforme a lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 33. *Información y publicidad*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, las subvenciones previstas en esta orden, en cuanto financiadas con fondos europeos, deberán cumplir con las obligaciones de publicidad establecidas en los reglamentos comunitarios que se indican en el apartado siguiente.
2. El órgano competente para dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad reguladas tanto en el artículo 111 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, como en el artículo 9.7 del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión de 25 de junio, deberá publicar en un sitio web único estatal o autonómico, el cual se determinará en la convocatoria, un listado con los beneficiarios de las subvenciones debiendo indicar los datos establecidos en los citados reglamentos.
3. En la resolución de concesión se relacionaran las obligaciones de difusión y publicidad que asume el beneficiario al ser receptor de la subvención y en particular:
 - a) La obligaciones del beneficiario de suministrar a la dirección general competente en materia de desarrollo rural toda la información necesaria (que se concretara en la resolución de concesión) en relación a la concesión de la subvención conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.
 - b) La advertencia de que sus datos serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.
 - c) Los medios publicitarios que debe adoptar para hacer visible ante el público el origen de la financiación de la subvención.
4. El incumplimiento por el beneficiario de las obligaciones de adoptar las medidas de difusión establecidas en este artículo podrá ser causa de reintegro de la subvención conforme a lo establecido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

Artículo 34. *Ejecución*

1. La ejecución de la actividad objeto de subvención debe realizarse por el beneficiario.
2. El plazo de inicio y fin para la ejecución de la actividad subvencionable se establecerá en la convocatoria.

Artículo 35. Obligaciones específicas del beneficiario

1. Los beneficiarios de la subvención deben realizar las actuaciones de asesoramiento de conformidad con la documentación presentada en la solicitud y las condiciones señaladas en la resolución de concesión de la subvención.

2. En cualquier caso, los beneficiarios asumirán las siguientes obligaciones:

a) Estar sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información sobre la gestión que se considere necesaria.

b) Facilitar a la Administración, tanto autonómica, estatal o comunitaria, la información que esta solicite sobre la actuación subvencionada, conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y a la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

c) Comunicar a la Dirección General competente en materia de desarrollo rural, la concesión de otras ayudas económicas que se le concedan para las actuaciones subvencionadas en virtud de esta orden.

Artículo 36. Forma de justificación

1. La justificación del cumplimiento de la realización de la actividad objeto de ayuda, del cumplimiento de las condiciones impuestas, y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de subvención, se acreditará mediante la presentación en registro de la documentación siguiente:

a) En relación con los gastos de la entidad, subvencionables conforme al artículo 20 de esta orden:

- Una memoria resumen de la actividad subvencionada con evaluación de los resultados obtenidos y su coste.

- Las facturas (originales) y certificaciones de los gastos realizados, junto con los documentos que acrediten el pago (transferencias, movimientos bancarios de cuenta, etc.).

- Declaración de no haber percibido ni solicitado otras ayudas públicas que sean concurrentes con la actividad presentada.

- Acreditación de la exención de declaración de IVA, cuando se disponga de esta.

b) En relación con los destinatarios de los servicios de asesoramiento prestados:

- Contrato firmado por la entidad y por el destinatario, según lo establecido en el apartado 4 del artículo 15 de la presente orden.

- Justificante del pago realizado por el destinatario a la entidad, correspondiente al 20 % del importe del servicio de asesoramiento recibido, según el apartado 1 del artículo 25 de la presente orden.

2. La justificación comprenderá la acreditación del importe, procedencia y aplicación de los fondos propios o de otras subvenciones o recursos a las actuaciones financiadas.

3. Según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, los miembros socios, asociados o vinculados vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a cumplir el beneficiario que solicitó la subvención.

4. La justificación se efectuará en el plazo que determine la convocatoria y conforme a lo determinado en el artículo 27 del Decreto 136/2013 de julio.

5. Excepcionalmente, y si por razones justificadas debidamente motivadas no pudiera realizarse la justificación de la subvención en el plazo fijado, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a su finalización, la prórroga del mismo, que no podrá exceder de la mitad del previsto inicialmente, siempre que no perjudique los derechos de terceros. Si al conceder la prórroga se modificasen las anualidades previstas en la resolución de concesión, para el pago de la subvención, se deberá realizar un reajuste de las mismas.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 m) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, el órgano gestor podrá aceptar justificación de pagos en efectivo de hasta 600 euros.

Artículo 37. Exclusiones en convocatorias posteriores

Conforme a lo que se determine en la convocatoria, la falta de justificación, así como la justificación de la ejecución de la actividad subvencionable en un porcentaje inferior al 50 %, podrá impedir el acceso a la subvención en las dos convocatorias posteriores, sin perjuicio de que, si procede, se inicie el correspondiente procedimiento sancionador por infracción en materia de subvenciones

Artículo 38. Comprobación

La Dirección General competente en materia de desarrollo rural comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención, en especial la posible subcontratación.

Artículo 39. Pago

1. El pago de la subvención se efectuará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía justificada, de la realización de la actuación objeto de subvención.

En el caso de entidades socias, asociadas o vinculadas, la entidad solicitante será la receptora del pago y transferirá a aquellas la parte de la ayuda que les corresponda, en función del gasto justificado por ellas. Este aspecto deberá ser recogido en el acuerdo suscrito entre la entidad solicitante y las socias, asociadas o vinculadas a que se refiere el artículo 12.

2. A los efectos del pago deberá constar en el expediente certificado expedido por la Dirección General competente en materia de desarrollo rural, en el que conste la adecuada justificación de la subvención y que concurren los requisitos para proceder al pago.

3. La Dirección General competente en materia de desarrollo rural indicará a los interesados, los medios de que disponen para que puedan proceder a la devolución voluntaria de la subvención, entendiéndose por ésta la que se efectúa sin previo requerimiento de la administración.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y tenga pendiente de pago alguna otra deuda con la Hacienda

de la Comunidad Autónoma o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

5. Si antes del pago se advirtiera que el beneficiario incumple algunas de las circunstancias expresadas en el apartado anterior, se le concederá un plazo de diez días para que acredite que ha subsanado tal situación, advirtiéndole de que si no lo hiciera en plazo, se dictará resolución declarando la pérdida del derecho al cobro de la subvención, sin perjuicio de la aplicación cuando proceda, de las responsabilidades a que hace referencia la normativa en materia de subvenciones.

Artículo 40. Controles

1. Los servicios de asesoramiento regulados en la presente orden están sujetos a las disposiciones de supervisión y control establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión.

2. El departamento competente en materia de agricultura efectuará las actuaciones necesarias para verificar los datos registrales, controlar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones que hayan asumido los beneficiarios así como la calidad técnica del servicio prestado, sin perjuicio del régimen de reintegro y de control financiero establecido en las disposiciones comunitarias, estatales y autonómicas que resulten de aplicación.

3. Las actividades de control comprenderán tanto controles administrativos como inspecciones sobre el terreno, por muestreo.

4. Las entidades de asesoramiento y los destinatarios deben someterse a los controles y verificaciones de calidad técnica por parte de la Dirección General competente en materia de desarrollo rural, permitir y facilitar el acceso a las instalaciones del personal responsable de realizar el control documental y las verificaciones oportunas en su labor inspectora y aportar la documentación e información que se requiera en aplicación de dicho régimen de control y evaluación de la actividad de la entidad.

Artículo 41. Pagos indebidos y penalizaciones.

1. En el caso de incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la ayuda, procederá el reintegro de las cuantías percibidas así como la exigencia de los intereses de demora aplicables, de acuerdo con la normativa de aplicación.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, los miembros de las personas y entidades contempladas en el apartado 2 del artículo 11, de la citada ley, responderán solidariamente de la obligación de reintegro del solicitante en relación con las actividades subvencionadas que se hubiera comprometido a realizar.

3. Según lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, la Dirección General competente en materia de desarrollo rural examinará la solicitud de pago presentada por el beneficiario y determinará los importes admisibles. Además fijará:

a) el importe pagadero al beneficiario en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión;

b) el importe pagadero al beneficiario tras el examen de admisibilidad del gasto

que figure en la solicitud de pago.

Si el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) en más de un 10 %, se aplicará una penalización administrativa al importe fijado en la letra b). El importe de la penalización será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá de la retirada total de la ayuda.

4. No se aplicarán penalizaciones cuando el beneficiario pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.

5. La penalización administrativa mencionada se aplicará, *mutatis mutandis* a los gastos no admisibles detectados durante los controles sobre el terreno. En tal caso, los gastos examinados serán los gastos acumulados contraídos con respecto a la operación que se trate. Ello se entenderá sin perjuicio de los resultados de los anteriores controles sobre el terreno de las operaciones de que se trate.

Artículo 42. Reintegro.

1. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose a la conclusión del procedimiento y al archivo de las actuaciones administrativas, mediante la correspondiente resolución, sin perjuicio de que deberá iniciarse un nuevo procedimiento sino se ha producido la prescripción de las acciones correspondientes.

2. Los beneficiarios de las subvenciones contemplados en el artículo 11.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (socios, asociados o vinculados), serán responsables de las infracciones administrativas en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar, según lo dispuesto en el artículo 53, de la antedicha ley.

Disposición adicional única. Cláusula de salvaguardia.

El régimen jurídico de las subvenciones previstas en esta orden deberá aplicarse conforme al contenido del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020 y del PDR Aragón 2014-2020, procediéndose a su modificación si resulta preciso para adecuarla al contenido de eventuales modificaciones de los citados instrumentos.

Disposición derogatoria única. Cláusula derogatoria

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual rango se opongan o contradigan a lo previsto en esta orden.

2. Queda derogada la Orden de 24 de febrero de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por el que se dictan instrucciones para el reconocimiento y registro de la entidades que han de prestar servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón, y se convocan ayudas para su creación o adaptación durante el año 2007.

Disposición final primera.

Al objeto de poderse adaptar a las necesidades futuras de asesoramiento, las condiciones de los niveles de asesoramiento indicados en el apartado 4 del

artículo 3 de la presente orden, podrán ser modificadas en las correspondientes órdenes de convocatoria.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

EL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD,

Joaquin Olona Blasco

Anexo I

BASES QUE HAN DE REGIR EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO A LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS Y FORESTALES Y A LAS PYME DE LAS ZONAS RURALES PREVISTO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL PARA ARAGÓN EN EL PERIODO 2014-2020.

CAPÍTULO I – PROCESO DE SELECCION

Cláusula 1. Capacidad y solvencia de las entidades.

Cláusula 2. Procedimiento de selección.

Cláusula 3. Criterios de selección y valoración.

Cláusula 4. Presentación de solicitudes.

Cláusula 5. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Cláusula 6. Forma y contenido de las solicitudes.

Sobre número 1: documentación administrativa exigida para participar en el procedimiento de selección.

Sobre número 2: documentación para la valoración de los criterios de selección.

Cláusula 7. Apertura y examen de las solicitudes

Sobre número 1.

Sobre número 2.

Cláusula 8. Selección de las entidades.

Cláusula 9. Documentación previa al reconocimiento de la entidad.

9.1.- Obligaciones Tributarias.

9.2.- Obligaciones con la Seguridad Social.

9.3.- Impuesto sobre Actividades Económicas.

9.4.- Documentación justificativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del servicio.

CAPÍTULO II – FORMALIZACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD.

Cláusula 10. - Reconocimiento.

Cláusula 11.- Seguros.

Cláusula 12.- Publicidad de las entidades reconocidas.

CAPÍTULO III - EJECUCIÓN DEL SERVICIO

Cláusula 13. Principio de riesgo y ventura.

Cláusula 14. Coordinador de las entidades reconocidas.

Cláusula 15. Adscripción de medios a la prestación de los servicios.

Cláusula 16. Plazo de vigencia del reconocimiento.

Cláusula 17. Ejecución de los servicios.

Cláusula 18. Responsabilidad de las entidades por daños y perjuicios.

Cláusula 19. Extinción de la resolución de reconocimiento.

CAPÍTULO I - PROCESO SELECCION

CLÁUSULA 1.- Capacidad y solvencia de las entidades

Podrán participar en el proceso de selección las personas jurídicas que tengan plena capacidad de obrar, su actividad tenga directa relación con el objeto del asesoramiento que se señala en la artículo 3 de la presente orden, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, en aplicación de los principios establecidos en los artículos 75 y 78 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por los siguientes medios:

Solvencia económica:

a) Declaración acreditativa del volumen de negocio de la entidad de asesoramiento en uno de los tres años anteriores.

Solvencia técnica:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados o en ejecución en los **tres** últimos años, en el ámbito de las actividades objeto de asesoramiento que incluya importe, fechas, destinatario, público o privado. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante declaración responsable del representante legal de la entidad. Se tendrán en cuenta trabajos cuya finalidad sea fomentar la transferencia de conocimientos, la innovación y la mejora técnica en agricultura, ganadería, silvicultura y, en general, en zonas rurales.

b) Declaración indicando la cualificación, formación y experiencia del personal técnico asesor o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la prestación del servicio de asesoramiento, acompañada de los documentos acreditativos siguientes:

Copia compulsada de la titulación universitaria exigida según lo establecido en el apartado 6 del artículo 6 de la orden, copia de contrato que acredite su relación laboral con la entidad, currículum vitae y certificado de empresa que acredite la experiencia de, al menos, un año en tareas de asesoramiento o actividades similares y compromiso de formación permanente y de imparcialidad, integridad e independencia del personal técnico de la entidad de asesoramiento según el **modelo I**.

c) Declaración indicando la cualificación, formación y experiencia del personal coordinador de la prestación de los servicios de asesoramiento, acompañada de los documentos acreditativos siguientes:

Copia compulsada de la titulación universitaria exigida según lo establecido en el apartado 7 del artículo 6 de la orden, copia de contrato que acredite su relación laboral con la entidad, currículum vitae y certificado de empresa que acredite la experiencia de, al menos, tres años en tareas de asesoramiento o actividades

similares y compromiso de formación permanente y de imparcialidad, integridad e independencia del personal técnico de la entidad de asesoramiento según el **modelo I**.

d) Declaración indicando la plantilla de personal de la empresa distinto del personal técnico asesor y coordinador, esté o no integrado en la empresa, de los que ésta disponga para la prestación del servicio de asesoramiento, acompañada de los documentos acreditativos siguientes:

Relación de personal administrativo, auxiliar, ayudantes de campo, etc. que formará parte del servicio de asesoramiento y copia de los contratos laborales de los mismos que acrediten su relación laboral con la entidad.

e) Declaración indicando los medios de transporte, material y equipos del que se dispondrá para la ejecución de los servicios y el sistema de registro de usuarios compatible con el sistema integrado de gestión y control previsto en el capítulo II, del título V del Reglamento (UE) número 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, a la que se adjuntará la documentación acreditativa siguiente:

Relación de oficinas abiertas al público haciendo constar su ubicación, dirección completa, teléfono y horario de atención al público; declaración jurada de disponer del sistema de registro de usuarios descrito y de los medios señalados.

Cuando los medios señalados no sean propiedad de la entidad se deberá presentar un acuerdo entre ésta y el propietario de los mismos, firmado por ambas partes, en el que se haga constar: el fin para el que se permite su utilización, las condiciones de utilización, el periodo de vigencia del acuerdo.

Las Uniones Temporales de Empresarios (en adelante, UTE), podrán participar en el proceso de selección según lo dispuesto en el artículo 59 del TRLCSP.

No podrán participar en el proceso de selección las personas en las que concurra alguna de las circunstancias del artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

Los órganos de selección tomarán las medidas adecuadas para prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de selección a fin de evitar cualquier falseamiento de la competencia y garantizar la igualdad de trato de todos los operadores económicos.

El concepto de conflicto de intereses comprenderá al menos cualquier situación en la que los componentes del órgano de selección, tengan, directa o indirectamente, un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de selección.

CLÁUSULA 2.- Procedimiento de selección

La selección de las entidades objeto de las presentes bases se ajustará a los principios del Derecho de contratación pública, tanto nacionales como de la Unión

Europea de libre competencia, publicidad, transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

CLÁUSULA 3.- Criterios de selección y valoración.

La puntuación máxima que se podrá obtener es de **cien puntos** y los criterios que han de servir de base para la selección de las entidades, con su correspondiente valoración son los siguientes:

a) Experiencia de la entidad en labores de asesoramiento, formación, divulgación y mejora técnica en los sectores agrario y forestal y de las PYME de las zonas rurales. Hasta 10 puntos.

- Acreditación de experiencia superior a tres años en asesoramiento a las explotaciones agrarias y forestales y a las PYME de las zonas rurales en las materias relacionadas en el artículo 3 de la orden. **2 puntos.**
- Acreditación de experiencia superior a tres años en la realización de estudios técnico-económicos de las explotaciones. **2 puntos.**
- Acreditación de experiencia superior a tres en la realización de cursos destinados a agricultores, ganaderos y titulares de explotaciones forestales y de las PYME de las zonas rurales. **2 puntos.**
- Acreditación de experiencia superior a tres años en elaboración de documentación divulgativa sobre distintos aspectos legales y técnicos de las explotaciones agrarias y forestales y de las PYME de las zonas rurales. **2 puntos.**
- Acreditación de experiencia superior a tres años en elaboración de documentación y tramitación de: ayudas de la PAC, registro de explotaciones, gestión de residuos, informes periciales, seguros, etc. **2 puntos.**

b) Experiencia y conocimiento del personal técnico en labores de asesoramiento, formación, divulgación y mejora técnica en los sectores agrario y forestal y de las PYME de las zonas rurales y más en concreto en el ámbito en el que la entidad oferta el servicio de asesoramiento. Hasta 10 puntos por entidad de asesoramiento.

Personal técnico asesor (se valorará para cada uno de los asesores):

- Acreditación de experiencia superior a un año en asesoramiento a las explotaciones agrarias y forestales y de las PYME de las zonas rurales en las materias relacionadas en el artículo 3. **2 puntos.**
- Acreditación de experiencia superior a un año en la realización de estudios técnico-económicos de las explotaciones y de las PYME de las zonas rurales. **2 puntos.**
- Acreditación de experiencia superior a un año en la realización de cursos destinados a agricultores, ganaderos y titulares de explotaciones forestales. **1 punto.**
- Acreditación de experiencia superior a un año en elaboración de documentación divulgativa sobre distintos aspectos legales y técnicos de las explotaciones agrarias y forestales y de las PYME de las zonas rurales. **1 punto.**
- Acreditación de experiencia superior a un año en elaboración de documentación y tramitación de: ayudas de la PAC, registro de explotaciones, gestión de residuos, informes periciales, seguros, etc. **1 punto.**

Personal técnico coordinador:

- Acreditación de formación y experiencia relacionada con la adquisición y puesta en práctica de habilidades de comunicación, trabajo en equipo y cooperación. **3 puntos.**

c) Proyecto de asesoramiento. Hasta 15 puntos.

Se valorarán los siguientes criterios:

- Adecuación de los objetivos y contenidos de la acción a las necesidades del ámbito en el que se pretende desarrollar el servicio de asesoramiento. **3 puntos.**

- Consideración de aspectos medioambientales y de conservación de recursos naturales. **1 punto.**

- Consideración de la innovación. **1 punto.**

- Calidad de las actividades propuestas: número de asesoramientos por asesor y año, aspectos metodológicos como la información, divulgación y publicidad relativa al servicio de asesoramiento y su funcionamiento entre los posibles interesados; número de visitas a la explotación; reuniones con los demandantes del servicio de asesoramiento; sistema de evaluación y diagnóstico de la situación de partida: toma de datos, encuesta; implantación de posibles soluciones; seguimiento posterior de la explotación; evaluación de calidad de los servicios prestados; etc. **6 puntos.**

- Proyectos de asesoramiento que persigan la introducción de las tecnologías de la información y de la comunicación (TICs) en el sector primario. **4 puntos.**

d) Cobertura geográfica. Hasta 12 puntos.

- El valor máximo se otorgará a la entidad que oferte el mayor número de oficinas de atención al público en la Comunidad Autónoma de Aragón: **12 puntos.**

- La oferta de una oficina de atención al público en la Comunidad Autónoma de Aragón obtendrá: **0 puntos.**

- Las demás ofertas serán valoradas según la siguiente fórmula:

$$12 \times \frac{\text{Número de oficinas ofertadas} - 1}{\text{Número de oficinas de la máxima oferta} - 1}$$

e) Horario de atención al público. Hasta 8 puntos.

- El valor máximo se otorgará a la entidad que oferte el mayor horario de atención al público por oficina: **8 puntos.**

- La oferta de una oficina abierta dos días por semana obtendrá: **0 puntos.**

- Las demás ofertas serán valoradas según la siguiente fórmula:

$$8 \times \frac{\text{Número de oficinas ofertadas} - 1}{\text{Número de oficinas de la máxima oferta} - 1}$$

f) Ámbitos en los que se prestará asesoramiento. Hasta 20 puntos.

| Ámbito de asesoramiento del art. 3.3 | Puntuación |
|---|-------------------|
| Agrícola | 5 |
| Ganadero | 5 |
| Forestal | 5 |
| PYME de zonas rurales | 5 |
| MÁXIMO = 20 | |

g) Mejoras ofrecidas en la composición de la plantilla de personal asesor. Hasta 20 puntos.

- El valor máximo se otorgará a la entidad que oferte el mayor número de asesores, una vez deducido un asesor por cada ámbito de asesoramiento, por tratarse de un requisito de solvencia técnica: **20 puntos**.
- Las demás ofertas serán valoradas de forma proporcional a su número de asesores, determinado según lo indicado en el punto anterior.

h) Oferta económica. Hasta 5 puntos

Se entiende por oferta económica la realizada por la entidad de asesoramiento, sin tener en cuenta la cuantía aportada por el agricultor. Como dato económico orientativo, en el anexo II se indican las subvenciones máximas que pueden percibir las entidades seleccionadas por cada tipo de servicio.

- El valor máximo se otorgará a la entidad que presente la oferta económica más ventajosa: **5 puntos**.
- La oferta más cara tendrá la mínima puntuación: **0 puntos**.
- Las demás ofertas serán valoradas según la siguiente fórmula:

$$5 \text{ puntos} \times \frac{\text{Oferta más cara} - \text{Oferta de la entidad}}{\text{Oferta más cara} - \text{Oferta más barata}}$$

CLÁUSULA 4.- Presentación de solicitudes

Cada entidad interesada no podrá presentar más de una solicitud. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes por ella suscritas.

El contenido de las solicitudes será secreto, para lo que se arbitrarán los medios

que resulten precisos para garantizarlo.

Las solicitudes se ajustarán a lo previsto en estas bases y su presentación presume, por parte de la entidad, la aceptación incondicionada de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

CLÁUSULA 5.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán, según lo establecido en el artículo 8 de la orden, en el Registro General de la Administración General de Aragón ubicado en el Edificio Pignatelli. Pº María Agustín, 36 50004 Zaragoza o en el Registro del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, ubicado en Plaza San Pedro Nolasco, nº 7. 50001 Zaragoza y el plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Cuando las proposiciones se envíen por correo cumplirán con los requisitos señalados en el artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), debiendo remitirse a las dependencias o unidades indicadas dentro del plazo fijado en el mismo, debiendo justificar el solicitante la **fecha y hora** de imposición del envío en la oficina de Correos, y anunciar al órgano de selección la remisión de la solicitud en el mismo día, mediante **fax (976714394) o correo electrónico (macontratacion@aragon.es)**, enviados dentro del plazo establecido, y en los que se identificará, en todo caso, el objeto de la solicitud y el nombre del órgano de selección. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la documentación si es recibida en aquellas dependencias con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado.

A efectos de justificar que el envío por correo no se ha hecho con posterioridad a la fecha y hora límites señaladas para la admisión de las solicitudes, se admitirá como medio de prueba que en el **fax o correo electrónico** a que se envíe se haga referencia al número del certificado del envío hecho por correo.

No obstante lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del número 4 del artículo 80 del RGLCAP, transcurridos **diez días naturales** siguientes a la fecha indicada sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

CLÁUSULA 6.- Forma y contenido de las solicitudes

Las solicitudes se presentarán según el impreso de solicitud que figura en las presentes bases, acompañadas de **dos SOBRES**, cerrados y firmados por el solicitante o persona que lo represente, señalados con los números **1 y 2**.

El contenido de cada uno de los sobres será el siguiente:

SOBRE número 1

Título: DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA EXIGIDA PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCION.

En forma y lugar bien visibles, en la cubierta del sobre, se consignarán los datos siguientes:

| |
|--|
| <p>SOBRE Nº 1 DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA EXIGIDA PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCION IDENTIFICACION DEL PROCEDIMIENTO:</p> <p>IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE: Denominación o razón social del solicitante (denominación completa, incluidas siglas):</p> <p>NIF:.....</p> <p>Dirección Postal:.....</p> <p>Nº^s Tnº:</p> <p>Nº^s Fax:</p> <p>Correo electrónico a efectos de notificaciones:</p> <p>Nombre y firmas de los representantes con poderes suficientes para este acto</p> |
|--|

Los documentos deberán ser originales o copias autenticadas notarialmente, ajustadas en este caso a los requisitos que establece el Reglamento Notarial respecto de la legalización y legitimación

También serán válidas las fotocopias de dichos documentos si en ellas consta su autenticidad legal derivada del cotejo con el original respectivo.

La primera página de cada documento llevará un número correlativo de documento que coincidirá con el índice numerado de la hoja independiente de documentos incluidos

1.- UN ÍNDICE NUMERADO DE DOCUMENTOS EN EL QUE SE HARÁ CONSTAR EN HOJA INDEPENDIENTE EL CONTENIDO DEL SOBRE.

2.- LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR DEL EMPRESARIO, ASÍ COMO LA HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL QUE, EN SU CASO, RESULTE EXIGIBLE.

Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del solicitante en el momento de la presentación de la solicitud.

a) La capacidad de obrar de las entidades se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

En el caso de que los empresarios concurren agrupados en una UTE deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 59 del TRLCSP.

3.- LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD

Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de la entidad presentarán poder notarial bastantado al efecto por la Dirección General de Servicios

Jurídicos y previo abono de la tasa correspondiente, o el documento del que resulten sus facultades representativas. El poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, salvo que se trate de un poder para acto concreto, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

4.- DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.

Los que acrediten los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional y que se señalan en la **cláusula 1** anterior.

5.- COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

Los solicitantes deberán aportar un documento de compromiso de adscribir a la ejecución de los servicios los medios personales y materiales que se señalan en el **modelo II**.

6.- EN EL CASO DE QUE LA ENTIDAD SOLICITANTE CUENTE CON ENTIDADES SOCIAS, ASOCIADAS O VINCULADAS, LA ENTIDAD SOLICITANTE DEBERÁ APORTAR:

- a) Relación de entidades asociadas, con indicación de su objeto social.
- b) Documento de compromiso suscrito por ella y por la entidad socia, asociada o vinculada correspondiente, según lo establecido en el artículo 12 de la orden, conforme al modelo

SI EN EL SOBRE NÚMERO 1 FIGURASE DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL SOBRE NÚMERO 2, EL SOLICITANTE SERÁ EXCLUIDO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR VULNERAR EL CARÁCTER SECRETO QUE HAN DE TENER LAS OFERTAS.

SOBRE número 2

Título: DOCUMENTACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN

En forma y lugar bien visibles, en la cubierta del sobre, se consignarán los datos siguientes:

**SOBRE Nº 2
DOCUMENTACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN**

IDENTIFICACION DEL PROCEDIMIENTO:

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE:

Denominación o razón social del solicitante: (denominación completa, incluidas siglas)

NIF:.....

Dirección Postal:.....

Nºs Tnº:

Nºs Fax:

Correo electrónico a efectos de notificaciones:
Firmas del solicitante o los representantes con poderes suficientes para este acto.

Deberá incluirse la documentación que a continuación se indica.

La primera página de cada documento llevará un número correlativo de documento que coincidirá con el índice numerado de la hoja independiente de documentos incluidos.

1. UN ÍNDICE NUMERADO DE DOCUMENTOS EN EL QUE SE HARÁ CONSTAR EN HOJA INDEPENDIENTE EL CONTENIDO DEL SOBRE

2. LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA 3 ANTERIOR:

- Para la valoración del criterio a) de la cláusula 3: Experiencia de la entidad en labores de asesoramiento, formación, divulgación y mejora técnica en los sectores agrario y forestal y de las PYME de las zonas rurales, las entidades aportarán:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados o en ejecución en el ámbito de las actividades señaladas en el punto correspondiente y que incluya las fechas, destinatario (público o privado), la descripción del servicio realizado y el técnico responsable del mismo, que acredite la experiencia de la entidad en las labores mencionadas superior a tres años.

Certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, un certificado expedido por este, que acrediten los servicios o trabajos realizados.

- Para la valoración del criterio b) de la cláusula 3: Experiencia y conocimiento del personal técnico en labores de asesoramiento, formación, divulgación y mejora técnica en los sectores agrario y forestal y de las PYME de las zonas rurales y más en concreto en el ámbito en el que la entidad oferta el servicio de asesoramiento, se presentará la siguiente documentación:

Currículum vitae del personal asesor y coordinador, fotocopia compulsada de contrato/s laborales y certificados de empresa en los que conste el trabajo desarrollado en la misma que acrediten que su experiencia en las actividades señaladas es superior a un año.

- Para la valoración del criterio c) de la cláusula 3: Proyecto de asesoramiento, las entidades aportarán:

Un proyecto de asesoramiento elaborado en función del ámbito en el que se oferte el servicio de asesoramiento en el que se deje constancia de:

1. Los objetivos y contenidos de la actividad que se va a realizar y la justificación de su adecuación a las necesidades del ámbito en el que se pretende desarrollar el servicio de asesoramiento.
2. La consideración de aspectos medioambientales y de conservación de los recursos naturales.
3. La consideración de la innovación.
4. La calidad de las actividades propuestas: número de asesoramientos por asesor y año, aspectos metodológicos como la información, divulgación y publicidad entre los posibles interesados relativa al servicio de asesoramiento y su funcionamiento, número de visitas que se prevé realizar a la explotación, reuniones con los demandantes del servicio de asesoramiento, sistema de evaluación y diagnóstico de la situación de partida (toma de datos, encuesta...), implantación de posibles soluciones, seguimiento posterior, sistemas de evaluación de calidad de los servicios, etc.
5. Las medidas destinadas a fomentar la introducción y el empleo de las TICs en el sector primario y su empleo en la gestión cotidiana de la explotación.

- Para la valoración de los criterios d) y e) de la cláusula 3: Cobertura geográfica y Horario de atención al público, la entidad presentará un organigrama (referido a oficinas disponibles y horario de atención al público de las mismas) hasta el nivel más descentralizado.

- Para la valoración del criterio f) de la cláusula 3: Ámbitos en los que se prestará asesoramiento, la entidad indicará según el cuadro que figura en dicha cláusula, el ámbito o los ámbitos en los que prestará servicio y el nivel de los mismos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la orden.

- Para la valoración del criterio g) de la cláusula 3: Mejoras ofrecidas en la composición de la plantilla de personal asesor, la entidad presentará:

Fotocopia compulsada de la titulación universitaria exigida, fotocopia compulsada de la documentación justificativa de la relación laboral entre el personal asesor y la entidad, currículum vitae del personal asesor, fotocopia compulsada de contrato/s laborales que acrediten su experiencia, certificados de empresa en los que conste el trabajo desarrollado en la misma, fotocopia compulsada de diplomas de cursos, asistencia a reuniones, congresos, jornadas, seminarios, etc. relacionados con las materias objeto de asesoramiento.

- Para la valoración del criterio h) de la cláusula 3: Oferta económica, la entidad presentará:

Una oferta redactada conforme al modelo fijado en el **modelo III** de las presentes bases, debidamente firmada por quien tenga poder suficiente y fechada.

Los precios reflejados en la oferta, para ser admitida al procedimiento de selección se expresarán claramente, escrita en letra y cifras, la cantidad de euros por la que la entidad se compromete a la ejecución de los servicios, impuestos indirectos

excluidos, representando el impuesto indirecto (IVA ó en su caso IGIC ó IPSI) la cuantía que corresponda, en letra y cifra. En el caso de no ser coincidentes la letra y la cifra y no se pueda interpretar claramente, se dará siempre prevalencia a la letra sobre la cifra.

El firmante cuando actúe como representante deberá haber acreditado su apoderamiento para dar validez a la oferta.

Las ofertas presentadas por **UTES** deberán estar firmadas por todos los titulares o representantes de las empresas que integran la unión.

Asimismo incluirá toda aquella documentación vinculada a la prestación de los servicios que, con carácter general, el solicitante estime conveniente aportar.

No se valorarán los méritos no acreditados.

El solicitante responderá de la exactitud de todos los datos presentados. Todos los documentos que se presenten con la finalidad de obtener valoración para la selección y reconocimiento constar de forma clara y separada.

Serán desechadas por el **órgano de selección**, a propuesta de la comisión de valoración, en resolución motivada, aquellas ofertas que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, tengan omisiones, errores, tachaduras que impidan conocer claramente los términos en los que la oferta esté formulada, varíen sustancialmente el modelo establecido, o comporten error manifiesto en el importe, o exista reconocimiento por parte del solicitante de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable

A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas por los solicitantes comprenden, no solo el precio de los servicios de asesoramiento, sino también todos los gastos que la prestación de los mismos conlleve. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido (u otros impuestos indirectos, IGIC ó IPSI en su caso), que deba ser repercutido. La no inclusión de los documentos exigidos, que imposibilite realizar la valoración, será motivo para excluir automáticamente la oferta.

El solicitante responderá de la exactitud de todos los datos presentados.

CLÁUSULA 7.- Apertura y examen de las solicitudes

Terminado el plazo de admisión de solicitudes, el funcionario responsable del Registro General expedirá una certificación donde se relacionen las recibidas, las presentadas por correo con los requisitos de la **cláusula 5**, pero aún no recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de solicitantes. Dicha certificación, junto con los sobres, se remitirá a la **comisión de valoración**, para su valoración.

SOBRE Nº 1

En el plazo de siete días a contar desde el día de finalización del plazo de admisión de solicitudes, se procederá a la apertura del sobre Nº 1.

La comisión de valoración calificará los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el **Sobre N° 1**. A los efectos de la citada calificación, la persona que ostente las funciones de la Presidencia ordenará la apertura de los sobres y la persona que ostente las funciones de la Secretaría certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. Si observase defectos materiales en la documentación presentada se comunicará, mediante fax ó correo electrónico al número o dirección indicados en el anverso del sobre, a los interesados y concederán un plazo de **hasta tres días hábiles** para que el solicitante subsane el error. La documentación presentada a efectos de subsanación de defectos u omisiones advertidos se presentará ante el **órgano de selección**, que la trasladará a la **comisión de valoración**.

La comisión de valoración, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la misma, procederá a determinar las empresas admitidas a la selección, las rechazadas y las causas del rechazo.

SOBRE N° 2.

En un **plazo de siete días** a contar desde la apertura del **Sobre N° 1**, por la **comisión de valoración** se procederá, en su caso, a la apertura en acto público del **Sobre N° 2** que contendrá la documentación relativa a los criterios de valoración. Este acto tendrá lugar en la sede del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad ubicada en Plaza San Pedro Nolasco, n° 7. 50001 Zaragoza y comenzará notificando la resolución sobre la calificación de la documentación contenida en el **Sobre N° 1**, los solicitantes admitidos y excluidos y las causas de exclusión de estos últimos.

La **comisión de valoración**, realizará la valoración de la documentación contenida en el **Sobre N° 2** de acuerdo con los criterios y fórmulas señalados en **la cláusula 3 anterior**.

CLÁUSULA 8.- Selección de las entidades.

La puntuación global asignada a cada solicitante, será la suma de las puntuaciones correspondientes a los criterios de selección.

Con el fin de garantizar la calidad de los servicios, se seleccionará **un máximo de diez entidades**, aquellas que obtengan la mayor puntuación en la valoración. En caso de igualdad de puntuación se dará prioridad a aquellas entidades que presenten un mayor número de contratos indefinidos de trabajadores adscritos a la prestación de los servicios de asesoramiento.

CLÁUSULA 9.- Documentación previa al reconocimiento de la entidad

El **órgano de selección** requerirá a los solicitantes seleccionados para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica en los siguientes subapartados.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el solicitante ha retirado su oferta.

9.1.- Obligaciones Tributarias

Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

El solicitante podrá autorizar al **órgano de selección** para obtener de forma directa la acreditación.

9.2.-Obligaciones con la Seguridad Social

Certificación positiva, expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

La entidad podrá autorizar al **órgano de selección** para obtener de forma directa la acreditación.

9.3.-Impuesto sobre Actividades Económicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del RGLCAP, en relación con este impuesto deberá presentarse la siguiente documentación:

Justificante de estar dado de alta, **referida al ejercicio corriente**, en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto de los servicios o al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar **exento** de este impuesto presentará declaración responsable indicando el motivo de la exención y, en su caso, resolución de concesión de exención y alta en dicho impuesto.

9.4.- Documentación justificativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del servicio.

Relación detallada de los **medios materiales** que habrá de emplear en la ejecución del servicio.

Relación detallada de los **medios humanos** adscritos a la empresa que tiene previsto designar para la ejecución del servicio.

CAPÍTULO II – FORMALIZACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD.

CLÁUSULA 10.- Reconocimiento

El reconocimiento de la entidad se ajustará a lo establecido en el artículo 10 de la orden.

CLÁUSULA 11.- Seguros

Las entidades reconocidas deberán disponer o suscribir, en su caso, por el periodo de vigencia del reconocimiento, las siguientes pólizas de seguros, revisables cada año en función de la actividad desempeñada en el año anterior:

- a) Seguro de Responsabilidad Civil.
- b) Póliza de seguro de accidentes.

Cubrirán la responsabilidad civil que pueda derivarse para el asegurado, dentro de los límites de la ley, como civilmente responsable por los daños corporales, materiales y perjuicios causados a terceros en el ejercicio de la actividad de asesoramiento por error, negligencia, omisiones propias o de sus empleados en el ejercicio de su actividad profesional.

CLÁUSULA 12.- Publicidad de las entidades reconocidas

El **órgano de selección** divulgará la relación de entidades de asesoramiento reconocidas, según lo dispuesto en el artículo 10 de la presente orden.

CAPÍTULO III - EJECUCIÓN DEL SERVICIO

CLÁUSULA 13.- Principio de riesgo y ventura.

La prestación de los servicios se realizará a riesgo y ventura de la entidad reconocida.

CLÁUSULA 14.- Coordinador de las entidades reconocidas.

Cada entidad reconocida asumirá las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los servicios de asesoramiento conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento dadas por el departamento competente en materia de agricultura.

Cada entidad reconocida habrá de designar un **coordinador responsable de la dirección de la prestación de los servicios de asesoramiento**, que deberá ser un técnico competente en las materias objeto de los mismos, encargado de dirigir y coordinar su ejecución y de transmitir las instrucciones precisas al personal adscrito a la prestación de los servicios, para garantizar su correcta ejecución. Será así mismo el representante de la entidad ante la Administración en relación con los servicios objeto de las presentes bases.

CLÁUSULA 15.- Adscripción de medios a la prestación de los servicios.

Las entidades reconocidas estarán obligadas a adscribir a la ejecución de los trabajos a que se refieren las presentes bases, los medios materiales y técnicos que figuran en el **modelo II**.

CLÁUSULA 16.- Plazo de vigencia del reconocimiento

El plazo de vigencia del reconocimiento será el establecido en el apartado 8 del artículo 10 de esta orden.

CLAUSULA 17.- Ejecución de los servicios

Una vez publicada la lista de entidades prestadoras de servicios de asesoramiento, los destinatarios finales podrán solicitar la prestación del servicio de asesoramiento que precisen a la entidad de asesoramiento de su elección, de entre las que figuran en la lista en el plazo y según el procedimiento que se establezca en la correspondiente convocatoria.

Las entidades reconocidas, al realizar la prestación de los servicios de asesoramiento, deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 13 de esta orden.

CLÁUSULA 18. Responsabilidad de las entidades por daños y perjuicios

Cada entidad será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de la prestación de los servicios de asesoramiento. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por el **órgano competente**, la Administración de la que dependa el órgano de selección será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

CLÁUSULA 19. Extinción del reconocimiento

Son causas de extinción del reconocimiento las recogidas en el artículo 11 de esta orden.

**Solicitud para la selección de las entidades de asesoramiento
a explotaciones agrarias y forestales y a pequeñas y medianas empresas**

Datos de la entidad solicitante

| | |
|-----|--|
| NIF | NOMBRE o RAZÓN SOCIAL (DENOMINACIÓN COMPLETA, INCLUIDAS LAS SIGLAS): |
|-----|--|

Datos del representante

| | | |
|------------------|-------------------|--|
| NIF | NOMBRE: | |
| PRIMER APELLIDO: | SEGUNDO APELLIDO: | |

A los efectos de la acreditación de la identidad de la persona física representante de la entidad, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de contratos del sector público de Aragón, la presentación de la presente solicitud conlleva el consentimiento para que el órgano gestor realice las comprobaciones correspondientes a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

En el supuesto de entidades asociada, el documento compromiso firmado por el representante a incluir como documentación implica el consentimiento para que el órgano gestor realice dichas comprobaciones.

Domicilio a efectos de notificaciones

| | | |
|----------------|------------|---------------------|
| DIRECCIÓN: | LOCALIDAD: | |
| CÓDIGO POSTAL: | PROVINCIA: | |
| TELÉFONO: | FAX: | CORREO ELECTRÓNICO: |

SOLICITA

La selección como entidad de asesoramiento para las explotaciones agrarias y forestales y a pequeñas y medianas empresas.

DECLARA

El solicitante declara que cuantos datos constan en la solicitud son ciertos y se compromete a facilitar a la Administración, en el momento y en la forma en que ésta se lo indique, la documentación precisa para la resolución de su solicitud, la cual declara estar en disposición de aportar.

El solicitante declara que la empresa a la que representa no están incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar señaladas en el artículo 60 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo texto refundido fue aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En particular, el solicitante declara que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas en las disposiciones vigentes. La presentación de la presente solicitud, por parte del interesado, faculta a la Administración a efectuar las comprobaciones oportunas conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de contratos del sector público de Aragón.

El solicitante declara que la empresa a la que representa cumple las obligaciones de carácter laboral, social y medioambiental establecidas en la legislación vigente.

El solicitante manifiesta el compromiso de la empresa a la que representa de promover la formación permanente del personal técnico y de garantizar la imparcialidad, integridad e independencia de la entidad.

DOCUMENTACIÓN

Documentación que aporta junto a la presente solicitud:

Sobre número 1: Documentación administrativa

- Índice numerado de documentos obrantes en el sobre número 1
- Documentos que acrediten la personalidad jurídica y capacidad jurídica:
 - Escritura o documento de constitución
 - Estatutos, y en su caso acto fundacional
 - En el caso de UTE:
 - Documento de identificación de los miembros, participación porcentual y declaración de constituirse en UTE
 - Personalidad, representación, capacidad y solvencia de cada miembro integrante de la UTE
 - Nombramiento de representante único de la UTE
- Documentos que acrediten la representación de la entidad
- Documentos que acrediten la solvencia económica y financiera, técnica y profesional
- Documento de compromiso de adscripción de medios, según modelo II.
- En el caso de entidades asociadas o vinculadas:
 - Relación de entidades asociadas, con indicación de su objeto social.
 - Documento que especifique la parte concreta de asesoramiento a prestar, compromisos a asumir y reparto subvención.

Sobre número 2: Documentación para la valoración de los criterios de selección

- Índice numerado de documentos obrantes en el sobre número 2
- Documentos relativos a los criterios de selección

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Gestión de actividades formativas agroalimentarias", cuya finalidad es "la gestión de actividades formativas, facilitar la gestión de ayudas, planificación de actividades de formación agraria". El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Desarrollo Rural, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición es Plaza San Pedro Nolasco, nº 7, 50071 Zaragoza; lo que se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

En....., a de.....de

Firmado:

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

MODELO I

MODELO DE COMPROMISO DE FORMACIÓN PERMANENTE Y DE IMPARCIALIDAD, INTEGRIDAD E INDEPENDENCIA DEL PERSONAL TÉCNICO DE LA ENTIDAD DE ASESORAMIENTO

D./D.^a con NIF n.º:, en
calidad de asesor/coordinador de la entidad de
asesoramiento:.....,
con NIF:.....,

Se compromete a:

1. Participar en las actividades de formación permanente dirigidas al personal técnico del servicio de asesoramiento que facilite o promueva la entidad de asesoramiento, en los plazos y las condiciones que establezca el departamento competente en materia de agricultura del Gobierno de Aragón.

2. Mantener la imparcialidad, la integridad y la independencia de la entidad en la prestación de los servicios de asesoramiento, al margen de cualquier interés comercial, personal o de otra índole, respetando las indicaciones que sobre dichos aspectos sean realizadas por los responsables de la entidad o por parte de la administración competente

Ena..... de..... de 20...

Fdo:

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

MODELO II

MODELO DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

D./D.^a en calidad de con NIF n.º:, en representación de la empresa, con NIF:....., al objeto de participar en el procedimiento para la selección y reconocimiento de entidades para la prestación de servicios de asesoramiento convocado por la presente orden,

se compromete a adscribir los medios personales o materiales suficientes para la prestación de los servicios, y específicamente los siguientes medios:

A).-Compromiso de adscripción de medios personales:

Un facultativo que actuará como **interlocutor de la entidad y de las entidades socias, asociadas o vinculadas a la misma, ante la Administración**, responsable de la coordinación y dirección de la prestación de los servicios:

- Titulación universitaria:..... (cualquiera de las relacionadas con las áreas de conocimiento agrícola, ganadera, forestal o empresarial (Ingeniero Agrónomo, Veterinario, Ingeniero Forestal, Graduado en Ciencias Ambientales, Ingeniero Técnico Agrícola, Ingeniero Técnico Forestal, Licenciado/Graduado en Ciencias Empresariales y similares).

- Experiencia en tareas de asesoramiento, formación, divulgación y/o mejora técnica en los sectores agrario y forestal:.....
(Al menos, tres años).

El personal técnico asesor cuyos perfiles profesionales son los siguientes:

| Nº de personas | ÁMBITO DE ASESORAMIENTO | CUALIFICACIÓN | EXPERIENCIA PROFESIONAL (al menos un año en tareas de asesoramiento, formación, divulgación y/o mejora técnica en los sectores agrario y |
|----------------|-------------------------|---------------|---|
| | | | |

| | | | |
|--|--|--|-----------|
| | | | forestal) |
| | Ámbito agrícola (al menos un titulado universitario en el área de conocimiento de la producción agrícola: Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola, Veterinario) | | |
| | Ámbito ganadero (al menos un titulado universitario en el área de conocimiento de la producción ganadera: Veterinario, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola) | | |
| | Ámbito forestal (al menos un titulado universitario en el área de conocimiento forestal, medioambiental, de la producción agrícola y ganadera: Ingeniero Forestal, Ingeniero Técnico Forestal, Graduado en Ciencias Ambientales, Veterinario, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola, Biólogo) | | |
| | Ámbito de las PYME de las zonas rurales (al menos un titulado universitario en el área de conocimiento: de la producción agrícola, ganadera, medioambiental, forestal o empresarial) | | |

- El personal, distinto del personal técnico, siguiente:

| Nº de personas | PERFILES PROFESIONALES | EXPERIENCIA PROFESIONAL |
|----------------|--|-------------------------|
| | Auxiliar administrativo /administrativo (al menos uno por oficina que cubra como mínimo el horario de atención al público) | |
| | | |

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

B).- Compromiso de adscripción de medios materiales:

| Nº de medios | TIPO DE MEDIOS | CARACTERISTICAS |
|--------------|--|-----------------|
| | Oficinas en la Comunidad Autónoma de Aragón (al menos una, con horario compatible con la actividad agraria y, en todo caso, abierta al público al menos dos días por semana) | |
| | Sistema de registro de usuarios compatible con el sistema integrado de gestión y control previsto en el Reglamento (CE) nº 1306/2007 | |
| | Servicios telemáticos para facilitar trámites, consultas, etc. | |

Ena..... de..... de 201...

Fdo:

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

MODELO III

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D.^a en calidad de con NIF n.º:, en representación de la empresa, con NIF:..... al objeto de participar en el procedimiento para la selección e y reconocimiento para la prestación de servicios de asesoramiento convocado por la presente orden,

Se compromete a:

La prestación de los servicios por los siguientes precios por servicio de asesoramiento, (IVA, IGIC, IPSI, excluido), ajustándose en todo a la presente orden que declara conocer.

| Servicio de asesoramiento | Nivel de asesoramiento | Precio unitario ofertado (IVA excluido) | Importe IVA | Importe Total |
|---------------------------|------------------------|---|-------------|---------------|
| Agrícola | Básico | | | |
| | Integral | | | |
| Ganadero | Básico | | | |
| | Integral | | | |
| Forestal | Básico | | | |
| | Integral | | | |
| PYME zonas rurales | Básico | | | |
| | Integral | | | |

Ena.....de..... de 20...

Fdo:

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

ANEXO II

NIVELES DE ASESORAMIENTO Y CANTIDADES MÁXIMAS DE SUBVENCIÓN QUE PUEDEN PERCIBIR LAS ENTIDADES SELECCIONADAS POR CADA TIPO DE SERVICIO (en cualquiera de los ámbitos recogidos en el art.3.3)

| Nivel de asesoramiento | Materias asesoramiento | Número visitas/servicio asesoramiento/año | Dedicación horaria/servicio asesoramiento/año | Cantidad máxima subvención |
|-------------------------------|--|--|--|-----------------------------------|
| Básico | 2 materias de asesoramiento obligado | Al menos 3 | Al menos 15 horas/año | Hasta 400 euros |
| Integral | Más de 2 materias de asesoramiento obligado y alguna de asesoramiento opcional | Al menos 6 | Al menos 30 horas/año | Hasta 800 euros |